

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. Congreso del Estado Libre y Soberano. Tlaxcala. Poder Legislativo.

MARCO ANTONIO MENA RODRÍGUEZ, Gobernador del Estado a sus habitantes sabed:

Que por conducto de la Secretaría Parlamentaria del Honorable Congreso del Estado, con esta fecha se me ha comunicado lo siguiente:

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA

DECRETO No. 5

ARTÍCULO ÚNICO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 45, 47 y 54 fracción LX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 3, 5 fracción I, 7, 9 fracción II y 10 apartado A, fracción V, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; se aprueba el Proyecto de Decreto por el que **se reforman** las fracciones XXI, inciso c) y XXIX-R del artículo 73; y se **adicionan** un último párrafo al artículo 25 y las fracciones XXIX-A, XXIX-Y y XXIX-Z al artículo 73, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 25...

...

...

...

...

...

...

...

...

A fin de contribuir al cumplimiento de los objetivos señalados en los párrafos primero, sexto y noveno de este artículo, las autoridades de todos los órdenes de gobierno, en el ámbito de su competencia, deberán implementar políticas públicas de mejora regulatoria para la simplificación de regulaciones, trámites, servicios y demás objetivos que establezca la ley general en la materia.

Artículo 73....

I. a XX....

XXI. Para expedir:

a) y b)...

c) La legislación única en materia procedimental penal, de mecanismos alternativos de solución de controversias en materia penal, de ejecución de penas y de justicia penal para adolescentes, que regirá en la República en el orden federal y en el fuero común.

...

...

XXII. a XXIX. ...

XXIX-A. Para expedir la ley general que establezca los principios y bases en materia de mecanismos alternativos de solución de controversias, con excepción de la materia penal;

XXIX-B. a XXIX-Q. ...

XXIX-R. Para expedir las leyes generales que armonicen y homologuen la organización y el funcionamiento de los registros civiles, los registros públicos inmobiliarios y de personas morales de las entidades federativas y los catastros municipales;

XXIX-S. a XXIX-X. ...

XXIX-Y. Para expedir la ley general que establezca los principios y bases a los que deberán sujetarse

los órdenes de gobierno, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de mejora regulatoria;

XXIX-Z. Para expedir la ley general que establezca los principios y bases a los que deberán sujetarse los órdenes de gobierno, en el ámbito de su respectiva competencia, en materia de justicia cívica e itinerante, y

XXX. ...

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. En un plazo que no excederá de 180 días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, el Congreso de la Unión expedirá las leyes generales a que se refieren las fracciones XXIX-A, XXIX-R, XXIX-Y y XXIX-Z de esta Constitución.

Tercero. La ley general en materia de registros civiles a que se refiere la fracción XXIX-R del artículo 73 de esta Constitución deberá prever, al menos; la obligación de trabajar con formatos accesibles de Inscripción; la estandarización de actas a nivel nacional; medidas de seguridad física y electrónica; la posibilidad de realizar trámites con firmas digitales; de realizar consultas y emisiones vía remota; el diseño de mecanismos alternos para la atención de comunidades indígenas y grupos en situación de especial vulnerabilidad y marginación; mecanismos homologados de captura de datos; simplificación de procedimientos de corrección, rectificación y aclaración de actas.

Los documentos expedidos con antelación a la entrada en vigor de la ley a que se refiere el Segundo transitorio del presente Decreto, continuarán siendo válidos conforme a las disposiciones vigentes al momento de su expedición. Asimismo, los procedimientos iniciados y las resoluciones emitidas con fundamento en dichas disposiciones deberán concluirse y ejecutarse, respectivamente, conforme a las mismas.

Cuarto. La legislación federal y local en materia de mecanismos alternativos de solución de controversias continuará vigente hasta en tanto entre en vigor la legislación a que se refiere el presente Decreto, por lo que los procedimientos iniciados y las sentencias emitidas con fundamento en las mismas, deberán concluirse y ejecutarse, conforme a lo previsto en aquéllas.

Quinto. La legislación en materia de mecanismos alternativos de solución de controversias de la federación y de las entidades federativas deberá ajustarse a lo previsto en la ley general que emita el Congreso de la Unión conforme al artículo 73, fracción XXIX-A de esta Constitución.

Sexto. La ley general en materia de mejora regulatoria a que se refiere el artículo 73, fracción XXIX-Y de esta Constitución deberá considerar al menos, lo siguiente:

a) Un catálogo nacional de regulaciones, trámites y servicios federales, locales y municipales con el objetivo de generar seguridad jurídica a los particulares.

b) Establecer la obligación para las autoridades de facilitar los trámites y la obtención de servicios mediante el uso de las tecnologías de la información, de conformidad con su disponibilidad presupuestaria.

c) La inscripción en el catálogo será obligatoria para todas las autoridades en los términos en que la misma disponga.

Séptimo. La ley general en materia de justicia cívica e itinerante a que se refiere el artículo 73, fracción XXIX-Z de esta Constitución deberá considerar, al menos lo siguiente:

a) Los principios a los que deberán sujetarse las autoridades para que la justicia itinerante sea accesible y disponible a los ciudadanos;

b) Las bases para la organización y funcionamiento de la justicia cívica en las entidades federativas, y

c) Los mecanismos de acceso a la justicia cívica e itinerante y la obligación de las autoridades de cumplir con los principios previstos por la ley.

Las legislaturas de las entidades federativas proveerán de los recursos necesarios para cumplir con lo dispuesto en el presente artículo transitorio.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

ARTÍCULO SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 104 fracciones I y XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, se instruye al Secretario Parlamentario de esta Soberanía, para que una vez aprobado este Decreto lo notifique a la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión para los efectos conducentes.

AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR

Dado en la sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los veintiséis días del mes de enero del año dos mil diecisiete.

C. NAHÚM ATONAL ORTIZ.- DIP. PRESIDENTE.- Rúbrica.- C. ERÉNDIRA OLIMPIA COVA BRINDIS.- DIP. SECRETARIA.- Rúbrica.- C. DULCE MARÍA ORTENCIA MASTRANZO CORONA.- DIP. SECRETARIA.- Rúbrica.

Al calce un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. Congreso del Estado Libre y Soberano. Tlaxcala. Poder Legislativo.

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los veintisiete días del mes de Enero del año dos mil diecisiete.

**EL GOBERNADOR DEL ESTADO
MARCO ANTONIO MENA RODRÍGUEZ
Rúbrica y sello**

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO
FLORENTINO DOMÍNGUEZ ORDOÑEZ
Rúbrica y sello**

* * * * *

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. Congreso del Estado Libre y Soberano. Tlaxcala. Poder Legislativo.

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA

DECRETO No. 6

ARTÍCULO PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45 y 54 fracción XLIV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 5 fracción I, 7, 9 fracción II, 10 apartado A fracción III, 99, 101, 103, 108, 111, 114 y 117 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, esta Sexagésima Segunda Legislatura nombra a los titulares de los órganos técnicos y administrativos del Congreso del Estado de Tlaxcala, de la forma siguiente:

ÁREA	TITULAR
Secretaría Parlamentaria:	Licenciado Federico Zárate Camacho
Secretaría Administrativa:	Licenciada Lilian Rivera Nava
Instituto de Estudios Legislativos:	Licenciado Raúl Pluma Ríos

Dirección Jurídica: Licenciado Rigoberto
Lucas López

Dirección de Licenciada Cynthia
Comunicación Social y Fernández Bautista
Relaciones Públicas:

Dichos funcionarios entrarán en funciones a partir de que rindan la protesta de Ley correspondiente ante esta Soberanía.

ARTÍCULO SEGUNDO. La permanencia de estos funcionarios estará sujeta a la correspondiente evaluación que de forma objetiva y apegado a la ley instrumente la Junta de Coordinación y Concertación Política de la LXII Legislatura del Congreso del Estado, para, en su caso, resolver sobre la permanencia o no en el cargo correspondiente de cada uno de los titulares antes mencionados.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 53 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, el presente Decreto surtirá sus efectos a partir de la presente fecha.

AL EJECUTIVO PARA QUE LO MANDE PUBLICAR

Dado en la sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, a los treinta y un días del mes de enero del año dos mil diecisiete.

C. NAHÚM ATONAL ORTIZ.- DIP. PRESIDENTE.- Rúbrica.- C. ERÉNDIRA OLIMPIA COVA BRINDIS.- DIP. SECRETARIA.- Rúbrica.- C. DULCE MARÍA ORTENCIA MASTRANZO CORONA.- DIP. SECRETARIA.- Rúbrica.

Al calce un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. Congreso del Estado Libre y Soberano. Tlaxcala. Poder Legislativo.

* * * * *

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. Tlaxcala.

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA LXII LEGISLATURA

“2017 Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Año de Domingo Arenas Pérez”

ACUERDO

PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 54 fracción XXX y 116 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción III y 10 apartado B fracción VII, 99, 101, 103, 108, 111, 114 y 117 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, ante la Sexagésima Segunda Legislatura, rinden la protesta de Ley los Licenciados Federico Zárate Camacho, Lilian Rivera Nava, Rigoberto Lucas López, Raúl Pluma Ríos y Cynthia Fernández Bautista, para ocupar los cargos de Secretario Parlamentario, Secretaria Administrativa, Director del Instituto de Estudios Legislativos, Director Jurídico y Directora de Comunicación Social y Relaciones Públicas del Congreso del Estado de Tlaxcala, respectivamente.

SEGUNDO. De conformidad con el punto anterior, los titulares de la Secretaría Parlamentaria, de la Secretaría Administrativa, del Instituto de Estudios Legislativos, de la Dirección Jurídica y de la Dirección de Comunicación Social y Relaciones Públicas del Congreso del Estado, respectivamente, ejercerán sus funciones a partir de la presente fecha; la permanencia de estos funcionarios quedará sujeta a la evaluación que, de forma objetiva y apegado a la ley, instrumente la Junta de Coordinación y Concertación Política de la LXII Legislatura, para,

en su caso, resolver sobre su permanencia o no en el cargo.

TERCERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en la sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, a los treinta y un días del mes de enero del año dos mil diecisiete.

C. NAHÚM ATONAL ORTIZ.- DIP. PRESIDENTE.- Rúbrica.- C. ERÉNDIRA OLIMPIA COVA BRINDIS.- DIP. SECRETARIA.- Rúbrica.- C. DULCE MARÍA ORTENCIA MASTRANZO CORONA.- DIP. SECRETARIA.- Rúbrica.

Al calce un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. Congreso del Estado Libre y Soberano. Tlaxcala. Poder Legislativo.

* * * * *

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. Tlaxcala.

**CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE TLAXCALA
LXII LEGISLATURA**

“2017 Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Año de Domingo Arenas Pérez”

ACUERDO

PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 47, 48 y 54, párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 3, 5 fracción I, 7, 9 fracción III y 10 apartado B fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala y con base en la exposición que motiva este Acuerdo, la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, acuerda celebrar el Centenario de la Constitución de su artículo 3º y año de Domingo Arenas Pérez.

SEGUNDO. El evento conmemorativo denominado “2017 Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, recalcando la importancia de su artículo 3º y año de Domingo Arenas Pérez”, se desarrollará el día 3 de febrero de 2017, a partir de las 09:00 horas, en el Patio Vitral del Congreso del Estado de Tlaxcala.

TERCERO. La conmemoración denominada “2017 Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, recalcando la importancia de su artículo 3º y año de Domingo Arenas Pérez”, tendrá la estructura y orden del día establecido en el proemio del presente Acuerdo autorizando a la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología de adecuarlo a las circunstancias propias del evento.

CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

Dado en la sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, a los treinta y un días del mes de enero del año dos mil diecisiete.

C. NAHÚM ATONAL ORTIZ.- DIP. PRESIDENTE.- Rúbrica.- C. ERÉNDIRA OLIMPIA COVA BRINDIS.- DIP. SECRETARIA.- Rúbrica.- C. DULCE MARÍA ORTENCIA MASTRANZO CORONA.- DIP. SECRETARIA.- Rúbrica.

Al calce un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. Congreso del Estado Libre y Soberano. Tlaxcala. Poder Legislativo.

* * * * *

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. Tlaxcala.

**CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE TLAXCALA
LXII LEGISLATURA**

“2017 Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Año de Domingo Arenas Pérez”

ACUERDO

PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 113 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; 45 y 54 fracción LX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y 9 fracción III y 10 apartado B fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo Estatal, la LXII Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, ordena el inicio de los trabajos para la implementación del proceso legislativo, tendente a crear el Sistema Anticorrupción del Estado de Tlaxcala, el cual deberá denominarse, específicamente Sistema de Ética e Integridad Pública del Estado de Tlaxcala.

SEGUNDO. De conformidad con lo establecido en los artículos 82 fracciones XX y XXVI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, y 57 fracciones I, II y III y 62 Bis fracciones I y IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se encomienda a la Comisión de Información Pública y Protección de Datos Personales la coordinación de los trabajos para la implementación del proceso legislativo, tendente a crear el Sistema de Ética e Integridad Pública del Estado de Tlaxcala, actuando en Comisiones unidas con la de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos.

TERCERO. Se convoca a los entes facultados para presentar iniciativas de Ley, a las organizaciones sociales interesadas en el tema de combate a la corrupción, a los especialistas en la materia y a la sociedad en general, a participar en el proceso legislativo tendente a crear el Sistema de Ética e Integridad Pública del Estado de Tlaxcala, en las etapas y bajo los lineamientos que oportunamente emita la Comisión de Información Pública y Protección de Datos Personales, en atención a lo dispuesto en los artículos 63 párrafo segundo y 80 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala.

CUARTO. Con fundamento en el artículo 9 fracción III, parte final, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

Dado en la sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los dos días del mes de febrero del año dos mil diecisiete.

C. NAHÚM ATONAL ORTIZ.- DIP. PRESIDENTE.- Rúbrica.- C. ERÉNDIRA OLIMPIA COVA BRINDIS.- DIP. SECRETARIA.- Rúbrica.- C. DULCE MARÍA ORTENCIA MASTRANZO CORONA.- DIP. SECRETARIA.- Rúbrica.

Al calce un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. Congreso del Estado Libre y Soberano. Tlaxcala. Poder Legislativo.

* * * * *

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. Tlaxcala.

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA LXII LEGISLATURA

“2017 Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Año de Domingo Arenas Pérez”

Oficio No. S.P. 0235/2017

**PROF. FLORENTINO DOMÍNGUEZ ORDOÑEZ
SECRETARIO DE GOBIERNO
P R E S E N T E**

Por instrucciones del Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 104 fracciones I y XV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, y en alcance a mi oficio número S.P.0028/2017 de fecha 3 de enero de 2017, por el que fue remitido a Usted el **Decreto número 316**, mediante el cual se autoriza al

Ayuntamiento de Apizaco, a desincorporar del patrimonio municipal el bien inmueble que se identifica como la fracción uno resultante de la subdivisión de los lotes fusionados, formados por las fracciones de terreno en que se dividió la Finca de San Diego Apatlahuya; solicito tenga a bien ordenar a quien corresponda, se publique en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, bajo su atenta dirección la siguiente:

“FE DE ERRATAS”

En el Decreto número 316 aprobado en sesión extraordinaria pública, celebrada el día 30 de diciembre de 2016, por la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado, y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, Tomo XCVI, Segunda Época, Número 2 Cuarta Sección, de fecha 11 de Enero del 2017, existe un error ortográfico, mismo que se detalla a continuación:

DICE:	DEBE DECIR:
<p>ARTÍCULO PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45 y 54 fracción XXII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 3, 5 fracción I, 7 y 9 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, en relación con los diversos 1, 2 fracción III, 41 y 45 fracción II de la Ley del Patrimonio Público del Estado de Tlaxcala, se autoriza al Ayuntamiento de Apizaco, Tlaxcala, a desincorporar del patrimonio municipal el bien inmueble que se</p>	<p>ARTÍCULO PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45 y 54 fracción XXII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 3, 5 fracción I, 7 y 9 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, en relación con los diversos 1, 2 fracción III, 41 y 45 fracción II de la Ley del Patrimonio Público del Estado de Tlaxcala, se autoriza al Ayuntamiento de Apizaco, Tlaxcala, a desincorporar del patrimonio municipal el bien inmueble que se identifica como la fracción uno resultante</p>

<p>identifica como la fracción uno resultante de la subdivisión de los lotes fusionados, formados por las fracciones de terreno en que se dividió la Finca de San Diego Apatlahuya, ubicado en la jurisdicción del Municipio de Apizaco, Tlaxcala.</p>	<p>de la subdivisión de los lotes fusionados, formados por las fracciones de terreno en que se dividió la Finca de San Diego Apatlahuaya, ubicado en la jurisdicción del Municipio de Apizaco, Tlaxcala.</p>
---	---

Sin otro particular, reitero a usted la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

A T E N T A M E N T E
Tlaxcala de Xicohtécatl, a 1 de febrero de 2017
SECRETARIO PARLAMENTARIO DEL CONGRESO DEL ESTADO
Lic. Federico Zárate Camacho
Rúbrica

* * * * *

PUBLICACIONES OFICIALES

* * * * *